AÑO CXII - N° 28.999
CORRIENTES, JUEVES 23 de MAYO de 2024

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos *Pág: Nº 2*
Resoluciones *Pág: Nº 7*

Sección Judicial

Citaciones - Capital *Pág: Nº 16*
Citaciones - Interior *Pág: Nº 17*

Sección General

Convocatorias *Pág: Nº 18*

Sección Comercial

Testimonios *Pág: Nº 19*

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 601

Corrientes, 22 de marzo del 2024.

Visto:

El expediente Nº 953-05-01-00077/2024, caratulado: "MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL – S/REINCORPORACIÓN DE FONDOS NACIONALES DEL PROYECTO "PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DCHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES DE LA LÍNEA 102 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES", y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones se tramitan, la reincorporación de fondos nacionales remanentes del Ejercicio 2023 al presente Ejercicio 2024, aprobados por Decreto N° 2.739 de fecha 27 de octubre de 2023; y la constitución de un fondo especial en la Jurisdicción 14 - Ministerio de Desarrollo Social, por la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($2.400.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, el que será destinado al financiamiento y ejecución del Proyecto "Promoción y Difusión de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes" de la Línea 102 de la Provincia de Corrientes, cuya ejecución se realiza a través de la Dirección de los Derechos de la Niñez y la Familia; en virtud de la Sexta Adenda al Convenio Marco de Cooperación N° 2023-92604703-APN-SENNAF#MDS y sus Anexos I, II, III y IV, de fecha 09 de agosto de 2023, suscripto entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación representado por el Secretario Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, y el Gobierno de la Provincia de Corrientes representado por el Ministro de Desarrollo Social (MDS).

Que a fs. 01 la Dirección de los Derechos de la Niñez y la Familia del MDS solicitó la incorporación de los fondos tramitados en autos; a fs. 02/06 se agregó copia de la citada Adenda y sus Anexos; y a fs. 07/10 se adjuntó copia del Decreto N° 2.739/2023.

Que a fs. 11 el Ministro de Desarrollo Social de la Provincia de Corrientes, a través del Memorándum N° 00000074 de fecha 11 de enero de 2024, autorizó la prosecución del trámite de autos; y a fs. 14/15 se adjuntó Certificación de Ingresos expedida por el Departamento Ingresos de la Tesorería General de la Provincia, y a fs. 16 se agregó comprobante de modificación presupuestaria.

Que intervinieron en autos, a fs. 17 la Dirección de Administración del MDS, quien indicó el trámite a seguir y emitió el informe técnico-contable; y a fs. 18 el Departamento de Asesoría Legal del citado Ministerio, quien emitió Opinión Legal N° 0244 de fecha 22 de febrero de 2024, sin formular objeciones respecto del trámite de autos.

Que se expidieron en autos, a fs. 20/21 la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas; a fs. 23 la Contaduría General de la Provincia mediante Informe N° 55/2024 de la Dirección de Contabilidad y a fs. 24 la Tesorería General de la Provincia, quienes no formularon objeciones respecto del trámite auspiciado en autos.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 3.055/2004 Anexo I, se dio intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que el artículo 19 de la Ley 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera.

Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura Provincial.

Que conforme a ello, el presente caso se encuadra en las previsiones de los artículos 5° inciso b, 10, 11 y 26 del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004;

exceptuándolo de lo establecido por los artículos 6 inciso e, 22, 23, 28 y 29 del mencionado instrumento legal.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos Nº 02/2024 de la Jurisdicción 14 - Ministerio de Desarrollo Social, y de recursos Nº 46/2024, las que, como anexos forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: CONSTITÚYESE un fondo especial en la Jurisdicción 14 – Ministerio de Desarrollo Social, por la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($2.400.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, el que será destinado al financiamiento y ejecución del Proyecto "Promoción y Difusión de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes" de la Línea 102 de la Provincia de Corrientes, cuya ejecución se realiza a través de la Dirección de los Derechos de la Niñez y la Familia; en virtud de la Sexta Adenda al Convenio Marco de Cooperación N° 2023-92604703-APN-SENNAF#MDS y sus Anexos I, II, III y IV.

ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, a emitir el correspondiente comprobante de contabilidad de entrega del fondo contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Dirección de los Derechos de la Niñez y la Familia, del mismo Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 4º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, a emitir los libramientos internos de pago contra la Tesorería Jurisdiccional, a favor de los beneficiarios, con cargo de oportuna y documentada rendición de gastos ante el Servicio Administrativo Jurisdiccional por parte de la Dirección de los Derechos de la Niñez y la Familia.

ARTÍCULO 5º: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones de los artículos 5° inciso b, 10, 11 y 26 del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004; exceptuándolo de lo establecido por los artículos 6 inciso e, 22, 23, 28 y 29 del mencionado instrumento legal.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura Provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 7º: El presente decreto es refrendado el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copias al Honorable Tribunal de Cuentas, al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General de Presupuesto, y a la Contaduría General de la Provincia; y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini
Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto Nº 603

Corrientes, 22 de marzo de 2024

Visto:

El Expediente Nº 500-00283/2024 del registro del Ministerio de Producción, caratulado "SE.PRO.FI. – REF. SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL ACCIONARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD DEL ESTADO PARA LA PRODUCCIÓN, FOMENTO E INVESTIGACIÓN DE CANNABIS MEDICIANAL DE CORRIENTES", y;

Considerando:

Que a fs. 01 el Ministro de Producción, en su carácter de Presidente de la "SOCIEDAD DEL ESTADO PARA LA PRODUCCION, FOMENTO E INVESTIGACION DE CANNABIS MEDICINAL DE CORRIENTES(SE.PRO.FI) , creada por Ley Nº 6.551 solicita el otorgamiento de una asignación de PESOS TRESCIENTOS MILLONES ($300.000.000) en concepto de aporte de capital para el financiamiento de gastos operativos, infraestructura, obras necesarias y equipamientos, para el cumplimiento del objetivo de su creación, descripto en el Artículo 5º de su Estatuto.

Que obran en autos: a 02/10 corre copia simple de la constitución denominada "Sociedad del Estado para la Producción, Fomento e investigación del Cannabis Medicinal de Corrientes, SE.PRO.FI., Escritura Pública Número Nueve de fecha 27/05/2021 y copia simple del Decreto Nº 1137 de fecha 18 de mayo de 2021, a través del cual se aprueban las Clausulas Complementarias del Proyecto de Estatuto Social de la Sociedad del Estado para la Producción, Fomento e Investigación del Cannabis Medicinal de Corrientes aprobado por Decreto Nº 635/2021.

Que a fs. 14 comprobante de contabilidad presupuestaria por PESOS TRESCIENTOS MILLONES ($300.000.000) emitido por el Departamento Contable de la Dirección de administración del Ministerio de Producción.

Que a fs. 16/17 obra informe administrativo contable de la Directora de Administración de la Jurisdicción 05, remitiendo las actuaciones a la Dirección de Asesoría Legal.

Que a fs. 18/19 interviene la Dirección Asesoría Legal del Ministerio de Producción en Dictamen Nº 142/2024, solicitando se incorporen normativas necesarias para la continuidad del trámite, todo ello en los términos de la Ley 5571, Ley 6551, Decreto Nº 635/21, Decreto Nº 1137/21.

Que a fs. 20/37 se agregan normativas solicitadas por Dictamen Nº 142/2024.

Que por Ley Nº 6.626/2022 se aprueba el Presupuesto Gastos y Recursos de la Administración Provincial. Que prevé para la Entidad 5 – Ministerio de Producción- Programa 15- PRODUCCION, FOMENTO E INVESTIGACION DEL CANNABIS MEDICINAL en la Partida 612- APORTES DE CAPITAL A EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS por el importe de PESOS TRESCIENTOS MILLONES ($300.000.000).

Que a fs. 39 interviene la Contaduría General de la Provincia informando que no existen objeciones que realizar sobre el articulado del proyecto de decreto a fs. 16 y 17.

Que a fs. 42 se adjunta el informe administrativo contable de la Directora de Administración de la Jurisdicción 05.
Que el presente caso se encuadra en las previsiones de la Ley Nº 5.571, Capítulo III – del Régimen Presupuestario de Empresas, Sociedades del Estado y Fondos Fiduciarios no comprometidos en la Administración Pública Provincial.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el aporte de capital en favor de la "SOCIEDAD DEL ESTADO PARA LA PRODUCCIÓN, FOMENTO E INVESTIGACION DE CANNABIS MEDICINAL DE CORRIENTES (SE.PRO.FI.)" por la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES ($300.000.000) con cargo al presupuesto asignado a tal fin para la Jurisdicción 05-Ministerio de Producción.
ARTICULO 2º: AUTORIZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, a emitir el Libramiento de Pago contra la Tesorería General de la Provincia, hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES ($300.000.000), a favor de la "SOCIEDAD DEL ESTADO PARA LA PRODUCCION, FOMENTO E INVESTIGACION DE CANNABIS MEDICINAL DE CORRIENTES(SE.PRO.FI.) en concepto de aporte de capital para financiar gastos operativos, infraestructura, obras necesarias y equipamientos, para el cumplimiento del objeto de su creación, descripto en el Artículo 5º de su Estatuto, en la siguiente Estructura Programática
05-15-00-00-01-612- APORTES DE CAPITAL A EMPRESAS PUBLICAS NO FINANCIERAS $ 300.000.000,00 del Presupuesto de Gastos en Vigencia.
ARTÍCULO 3º: EL, presente Decreto es refrendado por el **Ministro de Hacienda y Finanzas** y el Ministro de Producción.
ARTÍCULO 4º:COMUNÍQUESE, dese al registro oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección de Presupuestos, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Producción a sus efectos**.**

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
Ing. Claudio Horacio Anselmo

Decreto Nº 606

Corrientes, 22 de marzo de 2024

Visto:
El expediente 160-10-11-1365/2021 caratulado "COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PCIA. DE CTES. ESC. MARINO PABLO ARMANDO MASTRANGELO, TITULAR DEL REGISTRO NOTARIAL Nº493, DE GOYA - CTES. S/LA ADSCRIPCION DEL ESC. OMAR MAURICIO MEDINA COMO PRIMER ADSCRIPTO - CORRIENTES"; y
Considerando:
Que en las presentes actuaciones el Escribano Marino Pablo Armando Mastrangelo, titular del Registro Notarial Nº 493 con asiento en la ciudad de Goya-Corrientes, solicita la adscripción a su registro del Escribano Omar Mauricio Medina en carácter de primer adscripto.
Que a fojas 3/29, obran antecedentes personales y profesionales del Escribano Medina, como así también demás documentación requerida por el Colegio de Escribanos para el cumplimiento del trámite de rigor.
Que a fojas 30 y vta., se agrega copia certificada de la Resolución Nº 96 de fecha 28 de octubre de 2021, del Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes, por la que se dispone acceder a la solicitud de adscripción formulada por el Escribano Mastrangelo.
Que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 11 de la Ley Nº 5.621 que modifica el artículo 43 de la Ley Nº 1.482.
Que a fojas 39, la Asesoría Legal Jurisdiccional se expidió en sentido favorable a través del Dictamen Nº 329 de fecha 6 de diciembre de 2021.
Que a fojas 41 interviene la Fiscalía de Estado a través del Dictamen N° 011 de fecha 20 de diciembre de 2021.
Que por lo expuesto, puede este Poder Ejecutivo hacer lugar a la adscripción solicitada al Registro Notarial Nº 493 con asiento en la ciudad de Goya-Corrientes cuya titularidad pertenece al Escribano Marino Pablo Armando Mastrangelo, en calidad de primer adscripto al Escribano Omar Mauricio Medina.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: ADSCRÍBASE al Registro Notarial Nº 493 con asiento en la ciudad de Goya-Corrientes, cuya titularidad pertenece al Escribano MARINO PABLO ARMANDO MASTRANGELO, en calidad de primer adscripto, al Escribano OMAR MAURICIO MEDINA -MI Nº 28.805.835-.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes y pásese a la Inspección General de Personas Jurídicas, a sus efectos. –

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Juan José López Desimoni

Decreto Nº 625

Corrientes, 27 de marzo de 2024

Visto:
El expediente Nº 900-01093-2024 del registro del Instituto de Vivienda de Corrientes, y
Considerando:
Que el Instituto de Vivienda de Corrientes solicita un refuerzo presupuestario para financiar obras en ejecución en distintas localidades.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas cederá el crédito presupuestario al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para afrontar las transferencias correspondientes al Instituto de Vivienda de Corrientes.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas, sean

necesarias y no se ajusten a lo previsto en los incisos del artículo 14 de la presente Ley.
Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 68/2024 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 09/2024 y de recursos N° 67/2024 de la entidad 27 – Instituto de Vivienda de Corrientes las que, como anexos, forman parte del presente decreto.
ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración y Recursos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a emitir el libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor del Instituto de Vivienda de Corrientes, por hasta la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA ($ 737.564.260) en las estructuras programáticas presupuestarias de gastos del Artículo 1°, por el concepto de transferencia a instituciones descentralizadas de la provincia y con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas por parte del beneficiario ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 5°: EL presente decreto es refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos.
ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Ministerio de Obras y Servicios Públicos y pásese al Instituto de Vivienda de Corrientes, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini
Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto N° 627

Corrientes, 27 de marzo de 2024

Visto:
El expediente N° 205-01-03-00410/2024, caratulado: "MINISTERIO DE SEGURIDAD – ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD – DIRECTOR PROVINCIAL MALVINAS ARGENTINAS, E/GASTOS ESTIMADOS PARA ACTO Y CENA POR LA CONMEMORACIÓN DEL 42° ANIVERSARIO DE LA GESTA DE MALVINAS", y;
Considerando:
Que en estas actuaciones se tramita un refuerzo de partidas en el Programa 18: Dirección Provincial de Malvinas Argentinas por la suma total de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES ($79.000.000,00), y la constitución de un fondo especial, en la Jurisdicción 01-Ministerio de Seguridad, Unidad de Organización 14-Dirección de Administración, por la suma total de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES ($79.000.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, el cual será destinado a la atención de los gastos necesarios para la organización del acto y cena en conmemoración del "42º Aniversario de la Gesta de Malvinas", a realizarse el día 02 de abril del corriente año en la Localidad de Goya de la Provincia de Corrientes.
Que a fs. 01 obra nota de solicitud elevada por la Dirección Provincial Malvinas Argentinas del Ministerio de Seguridad, en la que expresó los fundamentos del pedido de constitución del fondo y manifestó la necesidad de contar con los recursos, y a fs. 02 el Ministro de Seguridad autorizó la prosecución del trámite de autos.
Que a fs. 03 se agregó el Comprobante de Modificación Presupuestaria; a fs. 04 intervino la Dirección de Administración del citado Ministerio, quien emitió el informe técnico-contable; a fs. 05 y vta. se expidió la Dirección de Asesoría Legal Jurisdiccional, a través de la Opinión Legal Nº 182 de fecha 06 de marzo de 2024, sin formular objeciones respecto del trámite auspiciado, y efectuó el encuadre legal correspondiente; y a fs. 06 el Ministro de Seguridad remitió las actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas.
Que a fs. 09 el Subsecretario de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas autorizó el refuerzo de partidas solicitado; y a fs. 10/11 obra Informe N° 412/2024 emitido por la Dirección General de Presupuesto, quien adjuntó la Modificación de Gastos.
Que a fs. 12/13 se expidieron la Dirección de Contabilidad de la Contaduría General de la Provincia y la Tesorería General de la Provincia, ambas sin objeciones a lo tramitado en autos.
Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 3.055/2004 Anexo I, se dio intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Que el presente caso se encuadra, en las previsiones de los artículos 5º inciso b, 11, 22 y 26 del Anexo I, del Decreto N° 3.055/2004; exceptuándolo de lo establecido por los artículos 6º inciso e, 23, 27, 28 y 29 del citado texto legal; y en lo establecido en el Decreto N° 1.029/2004 y

sus normas modificatorias y complementarias; asimismo, los gastos a ser atendido se encuadran en lo establecido en el artículo 109 apartados 2 y 3, de la Ley Nº 5.571, exceptuándolo de los alcances de los artículos 86 a 91 y 95 del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 61/2024 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: CONSTITÚYASE un fondo especial en la Jurisdicción 01- Ministerio de Seguridad, Unidad de Organización 14- Dirección de Administración, por la suma total de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES ($79.000.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, el cual será destinado a la atención de los gastos necesarios para la organización del acto y cena en conmemoración del "42º Aniversario de la Gesta de Malvinas", a realizarse el día 02 de abril del corriente año en la Localidad de Goya de la Provincia de Corrientes.

necesarios para la organización del acto y cena en conmemoración del "42º Aniversario de la Gesta de Malvinas", a realizarse el día 02 de abril del corriente año en la Localidad de Goya de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad a emitir el correspondiente Comprobante de Contabilidad del Fondo, por la suma total de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES ($79.000.000,00), contra la Tesorería General de la Provincia, y a su favor, para atender el fondo especial constituido por el artículo 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 4º: ENCUÁDRASE el presente caso, en las previsiones de los artículos 5º inciso b, 11, 22 y 26 del Anexo I, del Decreto N° 3.055/2004; exceptuándolo de lo establecido por los artículos 6º inciso e, 23, 27, 28 y 29 del citado texto legal, y en el Decreto N° 1.029/2004 y sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 5º: ENCUÁDRANSE los gastos a ser atendidos en el presente fondo, en las previsiones de los artículos 109 apartados 2 y 3, de la Ley Nº 5.571.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura Provincial, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 7º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, a la Dirección General de Presupuesto, a la Contaduría General de la Provincia y al Ministerio de Hacienda y Finanzas; y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
Dr. Buenaventura Duarte

Decreto Nº 628

Corrientes, 27 de marzo de 2024

Visto:

El expediente N° 112-00019-2024 del registro del Ministerio de Ciencia y Tecnología, y

Considerando:

Que el Ministerio de Ciencia y Tecnología solicita una incorporación presupuestaria en el marco de la ejecución de los programas "Proyectos Federales de Innovación 2023", "Vinculadores Tecnológicos Federales", "Fortalecimiento de Capacidades de Gestión en las Áreas de Ciencias y Tecnologías" y "Proyectos Federales Interministeriales de Investigación, Transferencia y Fortalecimiento para la Salud en Territorio".

Que de acuerdo a la información que adjunta el área, la certificación de ingresos emitida por la Tesorería General de la Provincia a fs. 17, las registraciones verificadas en el S.I.I.F. y el análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde incorporar dichos fondos en los siguientes códigos de recursos 35101- Remanentes de Recursos de Ejercicios Anteriores; 17801- Ministerio de Salud de la Nación (Recursos Corrientes); 22816- Ministerio de Salud de la Nación (Recursos de Capital).

Que el presente caso se encuadra en el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de la Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial**.**

Que el presente caso se encuadra en el artículo 19 de la Ley Nº 6.660 del Presupuesto 2024 provincial.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N°03/2024 de la jurisdicción 12– Ministerio de Ciencia y Tecnología y de recursos Nº55/2024 las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 11/2024 de la jurisdicción 04– Ministerio de Salud Pública y de recursos Nº57/2024 las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3°: APRUÉBANSE Y HOMOLÓGUENSE las Resoluciones Nros.: 24; 25; 26 y 27 de fecha 11 de marzo de 2024 del Ministerio de Ciencias y Tecnología las que, como anexos, forman parte del presente decreto

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 5°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas, de Ciencia y Tecnología y de Salud Pública.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al

Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Ministerio de Salud Pública y pásese al Ministerio de Ciencias y Tecnología, a sus efectos.	**Dr. Gustavo Adolfo Valdés** **C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini** **Dr. Ricardo Albero Cardozo** **C.P. Jorge Antonio Gómez**

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Resolución Nº 0325

Corrientes, 19 Marzo 2024

Visto:

La Actuación Administrativa identificada con el número 123-0410-13474-23 a través del cual por Orden de Inspección Nº471/2023 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: INVERNADORES DEL NORTE SAS; CUIT Nº30- 71692909-0, con domicilio en PASAJE SALTA Nº2855 - RESISTENCIA-CHACO.

Considerando:

Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección N°471/2023.

Antecedentes de Fiscalización: Detalle de inconsistencias detectadas en Selección y Control.

-Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Se observó lo siguiente:

-No posee Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes.

-Ante la AFIP, no registra impuestos activos. Informó las Actividades: "Cría de Ganado Bovino", "Venta al por Mayor de Carnes Rojas y sus Derivados", "Venta al por Menor de Carnes Rojas, Menudencias y Chacinados Frescos", "Venta al por Menor de Frutas, Legumbres y Hortalizas Frescas" y "Venta al por Menor en Minimercados".

-Se detectó que compró 675 Cabezas de Ganado Bovino en los años 2021 a 2023, con destino a invernada según información de SENASA.

Sufre percepciones efectuadas por consignatarios de hacienda, en el periodo 2022.

-Posee diferencia estimada de base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el Artículo 13°, 3er párrafo del Convenio Multilateral.

Periodo Fiscalizado: Desde 01/2013 a 08/2023.

Inscripciones:

Ante DGR: Impuesto sobre los Ingresos Brutos: No registra Inscripción ante el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - CM en la Jurisdicción Corrientes. Es un Contribuyente Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, con sede en la Provincia de Chaco, desde 05/2022. Asimismo, se observa BAJA definitiva en el mes 07/2023.

Ante AFIP: No registra Impuestos Activos. Informó las Actividades: "Cría de Ganado Bovino", "Venta al por Mayor de Carnes Rojas y sus Derivados", "Venta al por Menor de Carnes Rojas, Menudencias y Chacinados Frescos", "Venta al por Menor de Frutas, Legumbres y Hortalizas Frescas" y "Venta al por Menor en Minimercados".

Notificaciones de la O.I.: Efectuado por correspondencia, en fecha 19 de Octubre de 2023 en el domicilio registrado por el Contribuyente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y según se obtuvo de la Página Comarb - Datos AFIP (BlockChain), sito en Av. Hernandarias Nº1306 de la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco, según Aviso de Recibo CU 49390283 1 del Correo Argentino (fs. 01, 14).

Que, por otra parte, es importante resaltar que se realizaron dos intentos anteriores de notificación los que resultaron fallidos, volviendo la correspondencia al remitente. Los mismos fueron enviados al Domicilio Fiscal declarado por el Contribuyente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y ante la Comisión Arbitra l (fs. 03 y 06).

Que, no obstante lo antedicho y visto las indicaciones impartidas por la jefatura respecto a arbitrar todos los medios disponibles para logar una fehaciente comunicación y conocimiento por parte del Contribuyente respecto de las actuaciones administrativas realizadas en virtud de la Orden de Inspección recibida, se envió en fecha 18 de Octubre de 2023, un correo electrónico al e-mail registrado en la página - Gestión Web a los efectos de poner en su conocimiento la existencia de notificaciones realizadas (fs. 15).

Que, asimismo se intentó realizar un contacto telefónico con la Asesora contable del Contribuyente, según teléfono registrado en página - Gestión Web - Padrón AFIP (block-chain), siendo este fallido.

Requerimiento de Documentación: Efectuado, por correspondencia, en fecha 19 de Octubre de 2023 en el domicilio registrado por el Contribuyente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y según se obtuvo de la Página Comarb - Datos AFIP (BlockChain), sito en Av. Hernandarias Nº1306 de la ciudad de Resistencia - Provincia de Chaco, según Aviso de Recibo CU 49390283 1 del Correo Argentino (fs. 01/14).

-Por otra parte, es importante resaltar que se realizaron dos intentos anteriores de notificación los que resultaron fallidos, volviendo la correspondencia al remitente. Los mismos fueron enviados al Domicilio Fiscal declarado por el Contribuyente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y ante la Comisión Arbitral, sito en Pasaje Salta Nº2855 de la ciudad de Resistencia - Chaco (fs. 03 y 06).

-No obstante lo antedicho y; visto las indicaciones impartidas por la jefatura respecto a arbitrar todos los medios disponibles para lograr una fehaciente comunicación y conocimiento por parte del

Contribuyente respecto de las actuaciones administrativas realizadas en virtud de la Orden de Inspección recibida, se envió en fecha 18 de Octubre de 2023, un correo electrónico al e-mail registrado en la página - Gestión Web a los efectos de poner en su conocimiento la existencia de notificación realizadas (fs. 15).

-Asimismo, se intentó realizar un contacto telefónico con la Asesora Contable del Contribuyente, según teléfono registrado en página - Gestión Web - Padrón AFIP (block-chain), siendo este fallido.

Documentación Requerida y No Presentada: Como se visualiza en el requerimiento efectuado.

Nota en carácter de Declaración Jurada, indicando de la/s actividad/es desarrollada/s, consignando fecha inicio I cese. Explique detalladamente la operatoria de la/s misma/s. Lugar geográfico donde desarrolla la/s misma/s (Provincia - Localidad donde se encuentran los establecimientos comerciales, depósitos, de administración, etc.).

Libro IVA Compras. Lo solicitado en este punto deberá ser acompañado del soporte magnético correspondiente (formato Excel).

3. Planilla con el detalle de las compras de hacienda origen Corrientes, efectuadas, indicando:

Nombre o Razón Social del vendedor; CUIT o DNI; tipo de factura (A, B o C), número y fecha de las mismas.

Cantidad de cabezas adquiridas y el destino de las mismas (invernada-faena).

Monto neto de la compra.

Lugar de carga y descarga de la hacienda adquirida.

Adjuntar copias de las facturas que respalden las operaciones comerciales realizadas en ésta provincia.

Explique de la modalidad de compra. Indicando específicamente.

Modo en el que se concretan las operaciones (telefónicamente, fax, por correo electrónico, agentes o representantes, intermediarios, sucursales, verbal, contractual, etc.) y si se instrumenta la relación comercial con los sujetos detallados en el punto 6, aportar los instrumentos/ documentos a través de los cuales se perfeccionó la misma.

Mencione a cargo de quién se encuentra el costo del flete de la mercadería adquirida. Aporte comprobantes que respalden lo mencionado y en caso de corresponder indique: Nombre/ Razón Social del transportista contratado, CUIT.

Aporte en caso de existir, copias de Contratos de Arrendamientos Rurales/Locaciones de Inmuebles en la Provincia de Corrientes, en caso de corresponder, vinculados con su actividad de ganadería (Relacionado al Punto 1 - Lugar geográfico donde se desarrollen las actividades).

Domicilio Fiscal Electrónico: El Contribuyente no Inscripto ante la Dirección General de Rentas Corrientes y no registra DFE (Ficha Individual fs. 02).

Pedidos de Informes: Se procedió a circularizar a terceros, consignatarios/ vendedores de productos primarios de la Provincia de Corrientes, que según informe proporcionado por el Instituto del SENASA, el Contribuyente adquirió productos primarios, específicamente "hacienda de ganado bovino", en la Provincia de Corrientes para ser comercializados y/o industrializados fuera de la jurisdicción productora y consignatarios de hacienda intervinientes en las operaciones (Todo ello conforme al reporte del Sistema AT de la Dirección).

Se realizó pedidos de Informes a:

CUIT	RAZON SOCIAL	DFE	Nota Nº	Fecha Not.	Fecha Vto.	Respuesta/M
30615243031	MADELANSA	SI	2250	10/10/2023	27/10/2023	SI
27242011363	ACUÑA JUANA NORMA	SI	2251	10/10/2023	27/10/2023	10180853
20111098817	AVALOS HUGO URGANO	SI	2252	10/10/2023	27/10/2023	10180854
20361935978	BAEZ DANIEL ALBERTO	SI	2253	10/10/2023	27/10/2023	10180855
20223198539	CABALLERO ALFREDO	SI	2254	10/10/2023	27/10/2023	10180858
20305460126	CARDOZO LUIS ALBERTO	SI	2255	10/10/2023	27/10/2023	10180859
20163126568	ESQUIVEL EMILIO ANTONIO	SI	2256	10/10/2023	27/10/2023	SI
20174052159	ESQUJVEL HECTOR CESAR	SI	2257	10/10/2023	27/10/2023	SI
27145736019	ESQUJBEL SUSANA CATALINA	SI	2258	10/10/2023	27/10/2023	SI
20318939447	FRETE LUCIO ALEJANDRO	SI	2259	10/10/2023	27/10/2023	10180861
20223198563	GOMEZ MARIO CLEMENTJNO	SI	2260	10/10/2023	27/10/2023	10180862
20179205441	GOMEZ MARTIN AGUSTJN	SI	2261	10/10/2023	27/10/2023	10180863
20078329611	MARTJNEZ LINO	SI	2262	10/10/2023	27/10/2023	SI
20354359902	MEDINA /VAN EZEQUIEL	SI	2263	10/10/2023	27/10/2023	10180864
23124839629	NUÑEZ ALEJANDRO	SI	2264	10/10/2023	27/10/2023	SI
20134567121	OBREGON LINO MAURICIO	SI	2265	10/10/2023	27/10/2023	10180865
23176095814	PEREZ JULIANA	SI	2266	10/10/2023	27/10/2023	10180866
20160477793	RODRIGUEZ PEDRO ANTONIO	SI	2267	10/10/2023	27/10/2023	10180867
23327110519	TORRES RAMON DE JESUS	SI	2268	10/10/2023	27/10/2023	10180868
20055443891	URRUTTJ ANDRES AVELINO	SI	2269	10/10/2023	27/10/2023	10180868
20232003716	PIZA NELZON-JAVIER	CU 965298614		No Notif.		
20107079867	PERESSI LUIS CARLOS	CU 965298605		28/11/2023	14/12/2023	SI

La documentación presentada por los Terceros circularizados, se encuentran disponibles en el sistema de red de la Dirección General de Rentas en la carpeta virtual habilitada a los efectos de alzar toda documentación aportada y que sea trascendental en la fiscalización realizada, que por razones de la política de "despapelización" no este impresa y en el expediente físico de la misma. (H:/USER/Fiscalización - Adjuntos/1230410134742023)

Que, la documenta l obrante en la Dirección (Sistema Informático Administración Tributaria), y de las respuestas a los pedidos de informes realizados surge que:

-Principalmente; es importante destacar que la presente fiscalización se inició según 0.1. N°471/2023; y que el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes de donde surge que el Contribuyente realiza la actividad de compra de productos primarios a nombre propio según información proporcionada por SENASA, y proveedores de los mencionados productos circularizados; conforme a lo cual surge su responsabilidad fiscal para con el Fisco de la Provincia de Corrientes.

-Además se verificó el sustento territorial, requisito necesario, para que la pretensión del Fisco de Corrientes sea procedente; dado que se constató percepciones en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Corrientes realizados por consignatarias de hacienda intervinientes en las operaciones de compra de hacienda, en su carácter de Agentes de Percepción del antedicho impuesto, en el periodo 11/2022.

-Por otra parte, se contó con información proporcionada por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) respecto del movimiento de hacienda registrado por el Contribuyente respecto de adquisiciones de hacienda de procedencia de la Provincia de Corrientes e indicación de los terceros intervinientes en las operaciones mencionadas, identificados como consignatarias de hacienda y proveedores del fiscalizado - todo ello según los datos obrantes en la Dirección.

-Asimismo, en fecha 1O de Octubre de 2023, se procedió a efectuar Pedidos de Informes a terceros identificados como proveedores del fiscalizado - consignatarias de hacienda - todo ello según los datos obrantes en la Dirección.

-De los pedidos de informes realizados a terceros, se constató que el Contribuyente efectivamente adquirió productos primarios, específicamente ganado bovino, en la Provincia de Corrientes para ser comercializados y/o industrializados fuera de la Jurisdicción Productora.

-Así también se constató que el gasto por fletes, está a cargo y fue abonado por el sujeto fiscalizado; en virtud de las respuestas e información obtenida de los terceros circularizados; lo que ratifica el sustento territorial, antes mencionado.

-En razón de toda la información interna obrante en ésta Dirección de Rentas y de las respuestas de informes recibidos, el Contribuyente debió dar de Alta a la Jurisdicción Corrientes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, dado que el ejercicio de la actividad descripta se encuentra alcanzada por el antedicho impuesto, conforme al Artículo 123º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes y, por ende debe tributar por el mismo en la Provincia de Corrientes, atribuyendo Base Imponible a la Jurisdicción Corrientes, conforme las disposiciones del Convenio Multilateral.

-Por los motivos, arriba descriptos, se lo emplazó, por el término de 15 días hábiles, a darse de Alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes.

-Asimismo, de acuerdo a lo normado por el Convenio Multilateral el Contribuyente debe distribuir la Base Imponible correspondiente a su actividad a las disposiciones del Artículo 13° tercer párrafo del mencionado Convenio Multilateral, el que establece que " En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivales al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el Ingreso Bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del Artículo 2°. En los casos en que la Jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del Artículo 2°.

-Cabe resaltar que la fiscalización realizada comprendió los periodos fiscales no prescriptos abarcando 01/2013 a 08/2023 conforme a lo previsto en el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes en su Artículo 90°, determinándose diferencias en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos referidas a sus Obligaciones Tributarias con el Fisco de esta Provincia.

-Por lo expuesto queda en evidencia la obtención de ingresos gravados y la omisión en la declaración de los mismos, razón por la cual se procedió a determinar de Oficio la Obligación Fiscal del Contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral para los periodos 08/2021 a 01/2023, en conformidad a los Artículos 32° y del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, y Leyes Tarifarias vigentes en cada periodo considerado (Decreto Ley N°216/2001 y Ley Nº6249/2013).

Impuesto sobre Jos Ingresos Brutos:

-El procedimiento consistió en determinar el Monto Imponible Total para las actividades desarrolladas que a continuación se detallan:

*Actividad I: "Cría de Ganado Bovino, Excepto Ja Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche" (Artículo 13° CM Mera-Compra):

Periodos 08/2021 a 01/2023: Se determinó como Base Imponible el 50% del importe neto de compras de hacienda con origen en la Provincia de Corrientes conforme información obtenida del SENASA; las que fueron valuadas en base a los comprobantes (facturas/liquidaciones de compra proporcionadas por terceros circularizados y valores promedios de cada categoría obtenidos de los antedichos comprobantes y

publicaciones del Mercado Agro ganadero S.A.) Todo ello conforme lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 13° del Convenio Multilateral.
-Determinada la Base Imponible, se aplicó la alícuota del 2,90%, prevista para la actividad desarrollada, según los establecido en la Ley Tarifaría Vigente Nº6249/2013, para así obtener el Impuesto Determinado.
-Cabe aclarar, que se han tomado todos los pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Percepciones de consignatarias de hacienda) constatados en la fiscalización.
Que, determinada la Base Imponible, se aplicó la alícuota del 2,90% a la Actividad Mera Compra, puesto que el Artículo 3° de la Ley Tarifaría de la Provincia de Corrientes nº6249/2013 establece que: "De conformidad a lo establecido en el Artículo 136° del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especialmente especificadas en la presente Ley".
Que, hecha la determinación se procedió realizar la notificación de la misma mediante Corrida de Vista Nº2500/2023, en forma presencial en fecha 21 de Noviembre de 2023, en forma presencial en fecha 21 de Noviembre de 2023, en el domicilio registrado por el Contribuyente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y según se obtuvo de la Página Comarb - Datos AFI P (BlockChain), sito en Av. Hernandarias Nº1306 de la ciudad de Resistencia - Provincia de Chaco (fs. 91 a 95). Se adjuntaron a la mencionada Corrida de Vista, las Planillas Determinativas de Diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinadas y, Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización, que se confecciona a partir de las primeras y, en la cual simplemente se compara el monto que el Contribuyente debería haber pagado en un periodo conforme lo determinado por la fiscalización, con el monto que el Contribuyente declaró que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abonó si este fuera mayor; exteriorizándose por diferencias la deuda a valores históricos que efectivamente el Contribuyente debe abonar como resultado de la fiscalización en cada uno de los periodos.
Que, por otra parte, es importante resaltar que se intentó previamente realizar la antedicha notificación en el Domicilio fiscal declarado por el Contribuyente ante la Administración - Federal de Ingresos Públicos y ante la Comisión Arbitral, sito en Pasaje Salta de la ciudad de Resistencia - Chaco; siendo este inexistente, conforme se describe en Acta de Constatación (fs. 87).
Que, vencido el plazo legal otorgado para realizar el descargo correspondiente, no se presentó recurso de Impugnación a la mencionada Corrida de Vista, ni se presentaron Declaraciones Juradas rectificativas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Impuesto de Sellos: Durante la fiscalización no se tuvo acceso a instrumentos que estuvieren alcanzados por el mencionado impuesto.
Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales: Se cargó la Multa Formal por incumplimiento del requerimiento de documentación notificado en fecha 19 de Octubre de 2023 (10180806) y Multas Formales por incumplimiento a los Pedidos de Informes realizados a terceros circularizados.
-Asimismo, se realizó el Sumario Nº9708 contencioso administrativo, por Multa Material (Artículo 37° Omisión) y Resolución Nº1681/2023.
Resolución Nº62/95 de La Comisión Arbitral: Se realizó la notificación de Inicio de la Fiscalización, a las jurisdicciones donde el Contribuyente desarrollaba actividad, a través de la página web dispuesta a tales efectos. Cabe aclarar que, pese a dicha notificación, el Contribuyente, registra Baja Definitiva en Convenio Multilateral en el mes de 07/2023; en tanto que la fiscalización se inició en el mes de 10/2023, periodo en el que el Contribuyente ya no registra impuestos activos (fs. 97).
Que, la situación observada al 15 de Diciembre de 2023 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de $660.614,22 (PESOS SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS
CATORCE CON VEINTIDOS CENTAVOS) a valores históricos.
Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista Nº2500/2023 en fecha 21 de Noviembre de 2023, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.
Que, en el mismo Acto se lo emplazó dentro del término de 15 días hábiles, a darse de Alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde el momento en que registra actividades económicas en el Impuesto. Caso contrario se procederá a su Alta de Oficio conforme lo indicado en el artículo 34° inciso L) del Código Fiscal y la RG 05/2014 del Convenio Multilateral.
Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.

Por ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: DAR ALTA DE OFICIO como Contribuyente a: INVERNADORES DEL NORTE SAS; CUIT Nº: 30-71692909-0; Inscripto en C.M. Nº: 906-3020001 - Sede CHACO; Domicilio Constatado: AV. HERNANDARIAS Nº1306 - RESISTENCIA - CHACO; Actividades: Mera Compra - Artículo 13º CM; Actividad: "Cría de Ganado Bovino Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 14113) Actividad Principal; Fecha Inicio en Convenio Multilateral: 05/2022 (la fecha del presente ya registra baja en el mes de 07/2023 - fs. 06); Fecha Inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 08/2021. Mes en que se detectó la primera operación en esta Provincia; Acto Administrativo Dictado al efecto: No dictado; Jurisdicción Sede: Chaco.

ARTICULO 2°: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de fiscalización, al Contribuyente INVERNADORES DEL NORTE SAS; CUIT Nº30-71692909-0.

ARTICULO 3°: DETERMINAR la Obligación Impositiva

del Contribuyente, en concepto de impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la su suma de $660.614,22 (PESOS SEISCIENTOS SENTA MIL SEISCIENTOS CATORCE CON VEINTIDOS CENTAVOS), a valores históricos. INTIMAR, por este acto el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo erc1b1m1ento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 4°: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.

ARTICULO 5°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 22/05 V: 24/05

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 347/2024(S)

Corrientes, 10 De Abril De 2024

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-2103-04124-2023, donde por Resolución Interna N° 326/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente ELECTRO OUTLET SRL C.U.I.T. N° 30-71074214-2, con domicilio fiscal en AVENIDA GRAL MOSCONI 3632 Capital Federal (1419)

Considerando:

Que, por Resolución Nº 326/2023(S) de fecha 21 de marzo de 2023 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $331.204,66 (PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 66/100) correspondiente a las posiciones 10/2020 a 02/2021.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-0608-09095-2021 orden de Inspección Nº 04/2022 en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución Nº 1413/2023 de fecha 15 de agosto de 2023 se Resuelve: ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de Oficio a ELECTRO OULET S.R.L. CUIT Nº 30-71074214-2, como contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. ARTICULO 2º: NO HACER LUGAR a la impugnación efectuada contra la Corrida de Vista Nº 375/23. DETERMINANDOSÉ la obligación Impositiva del Contribuyente de marras por diferencias detectadas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de $331.204,66 (PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 66/100).

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis. El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, el contribuyente NO abonó las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de

Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo NO abonó las diferencias de fiscalización detectadas.
Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.
Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.
Por Ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve
ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente ELECTRO OUTLET S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-71074214-2, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $331.204,66 (PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 66/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.
ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente
ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;
ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 22/05 V: 24/05

Dirección General de Rentas
Resolución Nº 472

Corrientes, 11 de Abril de 2024

Visto:
La Actuación Administrativa identificada con el número 123-2504-06342-23 a través del cual por Orden de Inspección N°052/2023 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: ALVAREZ ALEJANDRO DANIEL; CUIT Nº23- 29872922-9, con domicilio en ARENALES Nº1511 PISO: 15 OF.: B - FLORIDA - BUENOS AIRES.
Considerando:
Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección N°052/2023.
Antecedentes de Fiscalización:
1.Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como Contribuyente en el Régimen de Convenio Multilateral desde el 04/2021, por el desarrollo de las Actividades "Venta al por Menor de Productos Cosméticos, de Tocador y de Perfumería" (Código 477320), "Venta al por Menor de Partes, Piezas y Accesorios n.c.p." (Código 453292) y "Venta al por Menor de Partes, Piezas y Accesorios Nuevos n.c.p." (Código 453291).
2.Inscripto ante AFIP en el Impuesto al Valor Agregado y en el Impuesto a las Ganancias Personas Físicas desde el 08/2021 y en el Régimen Trabajador Autónomo desde el 09/2021, por el desarrollo de las Actividades "Venta al por Mayor de Partes, Piezas y Accesorios de Vehículos Automotores" (Código 453100) y "Venta al por Mayor de Productos Cosméticos de Tocador y de Perfumería" (Código 464320).
3.Se observó que en las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CM 03) el Contribuyente asignó base imponible para la Jurisdicción Corrientes , por las Actividades "Venta al por Menor de Partes, Piezas y Accesorios n.c.p." (Código 453292) y "Venta al por Menor de Partes, Piezas y Accesorios Nuevos n.c.p." (Código 453291), aplicó erróneamente las alícuotas del 0.02%, 0.05%, 2%, 2.5%, 3.5%, 4.75% y 5% para los anticipos 04 a 12/2021, 01 a 12/2022 y 0 1 a 02/2023, siendo que conforme lo establecido en el Artículo 3° de la Ley Nº6249 - Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes corresponde aplicar la alícuota del 2.90%.
Periodo Fiscalizado: Desde 04/2021 a 0212023.
Inscripciones:
Ante DGR: Se halla Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como Contribuyente en el Régimen de Convenio Multilateral desde el 04/2021, por el desarrollo de las Actividades " Venta al por Menor de Productos Cosméticos, de Tocador y de Perfumería" (Código 477320), "Venta al por Menor de Partes, Piezas y Accesorios n.c.p." (Código 453292) y "Venta al por Menor de Partes, Piezas y Accesorios Nuevos n.c.p." (Código 453291).
Ante AFIP: Inscripto ante AFIP en el Impuesto al Valor Agregado y en el Impuesto a las Ganancias Persona Físicas desde el 08/2021 y en el Régimen Trabajador Autónomo desde el 09/2021, por el desarrollo de las Actividades "Venta al por Mayor de Partes, Piezas y Accesorios de Vehículos Automotores" (Código 453100) y "Venta al por Mayor de Productos Cosméticos, de Tocador y de Perfumería" (Código 464320).
Notificaciones de la O.I.: Luego de 2 (dos) intentos fallidos de notificación en los domicilios detectados por el Contribuyente se procedió a notificar la Orden de Inspección mediante Boletín Oficial en fecha 18 de Octubre de 2023 (fs. 15 a .17).
Domicilio Fiscal Electrónico: Al momento de iniciar la fiscalización el contribuyente no contaba con D.F.E. NO lográndose la adhesión al mismo.
Que, conforme a fojas 01 a 03 del expediente de referencia se notifica al contribuyente acompañado a la presente, la Orden de Inspección de Fiscalización Nº052/2023.
Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales 04/2021 a 02/2023, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones Tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes.

Que, de acuerdo a la información del Contribuyente - Padrón DDJJ (DGR Gestión Web) el Contribuyente ALVAREZ ALEJANDRO DANIEL se encuentra Inscripto den las Actividades de: "Venta al por Menor de Partes, Piezas y Accesorios n.c.p." (Código 453291) y "Venta al por Menor de Partes, Piezas y Accesorios Usados n.c.p." (Código 453292), "Venta al por Menor de Productos Cosméticos, de Tocador y de Perfumería" (Código 477320).

Que, presenta Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CM 03) para las posiciones 04/2021 a 02/2023.

Que, el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes de donde surge que: en las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CM 03) el Contribuyente atribuye base imponible para la Jurisdicción Corrientes, para las Actividades de:

"Venta al por Menor de Productos Cosméticos, de Tocador y de Perfumería" y "Venta al por menor de Partes, Piezas y Accesorios Usados n.c.p." aplicando erróneamente la alícuota del 0,02%, 1,50%, 2,00%, 2,50%, 3,50%, 4,75% y 5,00% en los anticipos 04/2021 a 02/2023 ya que conforme lo establecido el Artículo 3º de la ley Nº6249 - Ley Tarifaría de la Provincia de Corrientes y la Resolución General Nº188/20 19 corresponde aplicar la alícuota de 2,90%.

Que, por lo expuesto se procede a determinar de Oficio la Obligación Fiscal de Contribuyente en conformidad a los Artículos 32° y 33º del Código Fiscal, impugnando las Declaraciones Juradas presentadas, considerando como Monto Imponible Determinado, el importe correspondiente a la Base Imponible atribuible a la Jurisdicción Corrientes en las Declaraciones Juradas de Convenio Multilateral (CM 03), presentadas por el Contribuyente.

Que, determinado el Monto Imponible, se aplicó la alícuota del 2,90% correspondiente a las Actividades "Venta al por Menor de Productos Cosméticos, de Tocador y de Perfumería" y "Venta al por Menor de Partes, Piezas y Accesorios Usados n.c.p." del periodo 04/2021 a 02/2023, conforme lo establecido en el Artículo 3° de la Ley Nº6249 - Ley Nº6249 - Ley Tarifaría Vigente de la Provincia de Corrientes y la Resolución General N°188/2019, para así obtener el impuesto determinado, al que luego se le detraen los pagos a cuentas declarados por los Agentes de Recaudación de la provincia de Corrientes.

Que, esta fiscalización no tuvo acceso a ningún instrumento celebrado por el Contribuyente, por lo tanto, no se verificaron diferencias en concepto de Impuesto de Sellos.

Que, se adjunta a la presente la Planilla Determinativa de diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinadas conteniendo el período fiscal 04/2021 a 02/2023, la base imponible determinada, el impuesto determinado y las diferencias resultantes, que se adjunta y forma parte de la presente.

Que, además se adjunta la Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización, formando parte de la presente, donde se muestra para cada anticipo, el Impuesto Histórico a Ingresar o la Reducción de Saldo a Favor del Contribuyente, según corresponda. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización''. Las diferencias entre ambas Planillas se producen por el consumo del Saldo a Favor que fuera declarado en el periodo 02/2023.

Que, de la confección de la Planilla Determinativa FO-FIS-03 surge una diferencia a favor de la Dirección General de Rentas que asciende a la suma de $50.108,95 (Pesos Cincuenta Mil Ciento Ocho con Noventa y Cinco Centavos) a valores históricos (fs. 10).

Que, además se confecciona la Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización, donde se muestra para cada anticipo, el Impuesto Histórico a ingresar o la Reducción de Saldo a Favor del Contribuyente, según corresponda que asciende a la suma de $41.080,02 (Pesos Cuarenta y Un Mil Ochenta con Dos Centavos). La diferencia entre ambas Planillas se produce por el consumo del Saldo a Favor que fuera declarado en el periodo 02/2023 (fs. 11).

Que, de conformidad al Artículo 35° del Código Fiscal se procedió a dar formal Corrida de Vista N°1040/2023 en fecha 18 de Octubre de 2023, por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, ésta quedará firmes (fs. 07 a 11).

Que, la notificación se procuró en 2 oportunidades en el domicilio fiscal de AFIP mediante correo postal, siendo devueltos por Correo Argentino por domicilio desconocido, no existiendo en bases de datos consultadas domicilios alternativos consistentes. Se efectuó por el Boletín Oficial de Corrientes Nº28.864 de fecha 18 de Octubre de 2023, en los términos del Artículo 93° último párrafo del C.F.V (fs. 13 a 17).

Que, al finalizar el plazo establecido en la Corrida de Vista, el Contribuyente no realiza las Declaraciones Juradas Rectificativas ni reconoce las diferencias determinadas.

Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:

-Incumplimiento a los Deberes Formales: Se encuentran impactadas en el Sistema AT

-Incumplimiento a los Deberes Materiales: En fecha 29 de Junio de 2023 se Instruyó Sumario Nº9324/2023 de la Multa por Omisión prevista en los Artículos 37º del CFV, que fuera Notificado mediante Resolución N°0883/2023(S) donde otorga un plazo de 15 días hábiles para presentar su descargo o reconocimiento. Al vencimiento del plazo el Contribuyente no reconoce la Multa ni presenta descargo.

Resolución Nº62/95 de La Comisión Arbitral: No corresponde.

Que, la situación observada al 19 de Diciembre de 2023 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de $50.108,95 (PESOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS)

en valores históricos. Que además se confecciona la Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización, donde se muestra para cada anticipo, el Impuesto Histórico a Ingresar o la Reducción de Saldo a favor del Contribuyente, según corresponda, la cual arroja un importe de $41.080,02 (PESOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA CON DOS CENTAVOS).

Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista Nº1040/2023, de fecha 18 octubre de 2023 mediante Boletín Oficial, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.

Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.

Por ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al **Contribuyente ALVAREZ ALEJANDRO DANIEL; CUIT Nº23-29872922-9.**

ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la suma de **$41.080,02 (PESOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA CON DOS CENTAVOS)** a valores históricos. **INTIMAR,** por este Acto el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.

ARTICULO 4°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 22/05 V: 24/05

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 501/2024(S)

Corrientes, 14 de Mayo de 2024

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-1606-09053-2023, donde por Resolución Interna N° 816/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente BERNAL MOLINA, CLAUDIA PATRICIA C.U.I.T. N° 27-95364114-9, con domicilio fiscal en 1000 LAS AMERICAS 1000 GARUPA (MNES) Misiones (3304)

Considerando:

Que, por Resolución Nº 816/2023 (S) de fecha 16 de junio de 2023 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $47.156,92 (PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 92/100) correspondiente a las posiciones 09/2021 a 02/2023.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-2504-06343-2023 orden de Inspección Nº 0053/2023, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución Nº 1974/23 de fecha 21 de noviembre de 2023, la Dirección General de Rentas Resuelve: ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 14/06/2023. ARTICULO 2º: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la suma de $47.156,92 (PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 92/100).

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al

autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable

Artículo 37 bis. El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo abonó las diferencias de fiscalización detectadas.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente BERNAL MOLINA, CLAUDIA PATRICIA C.U.I.T. Nº 27-95364114-9, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $47.156,92 (PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 92/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 22/05 V: 24/05

Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 2.137

Corrientes, 15 De Diciembre De 2.023

Visto:

El expediente N° 123-0505-06936-23, iniciado por esta Dirección General de Rentas, caratulado S/ ALTA DE OFICIO, a la Contribuyente ZACHARIAS MARIA PAULA, C.U.I.T. Nº 27- 26781564-5, con domicilio en calle Arcos Nº 2.035, piso Nº 4, departamento B, de la Ciudad de Buenos Aires, y:

Considerando:

Que, la presente actuación ha tenido su origen, en el relevamiento de actividades económicas, advirtiéndose sobre dicha situación, que la misma, no se halla inscripta en la actividad que realiza.

Que, a fs. 07, la SUBDIRECCION OPERATIVA (Informe Nº 170/23), expresa que, en el presente procedimiento, se detectó que la Contribuyente realiza actividad en la Jurisdicción Corrientes, debiendo en consecuencia estar inscripta, habiéndose Intimado a la misma, a realizar el alta de actividad, no registrándose a la fecha respuesta alguna, correspondiendo se proceda al Alta de Oficio, en la Actividad, Servicios personales n.c.p. Código 00960990, desde el 05/05/2.023.

Que, a fs. 08, el DEPARTAMENTO TÉCNICO JURÍDICO, (Informe Nº 3.994/23), expresa que, se debería proceder a efectuar la inscripción de oficio, conforme los lineamientos estipulados en la normativa del Art. 34º Inc. L, del Código Fiscal, en la Actividad, "Servicios personales n.c.p." - Código 00960990, con fecha de inicio el 05/05/2.023.

Que, a tales efectos, mediante Nota de Intimación, la cual consta a fs. 04, se emplazó al verificado, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en esta Jurisdicción Corrientes, bajo apercibimiento de proceder de oficio, conforme lo establecido en el artículo 34º inciso L) del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, el que establece "verificación y fiscalización ... la Dirección podrá: L) efectuar inscripciones de oficio, en los casos que posea información y elementos fehacientes que justifiquen la misma, en los impuestos legislados en este código, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder a tales fines, previamente, la dirección notificará al contribuyente los datos disponibles que originan la inscripción de oficio, otorgándole un plazo de quince (15) días para que el mismo reconozca lo actuado y cumplimente las formalidades exigidas para su inscripción o aporte los elementos de prueba que justifiquen la improcedencia de la misma. En el supuesto que el contribuyente no se presente dentro del citado plazo, las actuaciones quedarán firmes, produciendo idéntico efecto que la inscripción voluntaria, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

Artículo 1º: DAR DE ALTA de oficio a la Sra. ZACHARIAS MARIA PAULA, C.U.I.T. Nº 27- 26781564-5, con domicilio en calle Arcos Nº 2.035, piso Nº 4, departamento B, de la Ciudad de Buenos Aires, como Contribuyente del

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes Régimen Directo, en la Actividad, "Servicios personales n.c.p." - Código 00960990, con fecha de inicio el 05/05/2.023, en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente.
Artículo 2°: HACER saber a la parte interesada, que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58° del Código Fiscal Vigente - t.r. - Decreto N° 4.142/83 y sus modificatorias.
Artículo 3°: NOTIFICAR, publicar, cumplido archivar.
C.P Fabian Boleas
I: 22/05 V: 24/05

Municipalidad de San Carlos
Resolución Nº 03/2024.-
San Carlos, Ctes., 02 de enero de 2024.-

Visto:
Los términos de la Ley de Municipios N° 6042, las Resoluciones N°17/21 y N°07/22 y;
Considerando:
Que, los términos de la mencionada norma se refieren a la Organización Administrativa, y a la reglamentación de Misiones y Funciones del Departamento Ejecutivo Municipal;
Que, resulta necesario llevar adelante las designaciones de los funcionarios públicos que integrarán el Gabinete Municipal;
Que, el Secretario de Gobierno y Hacienda ha presentado su renuncia al cargo;
Que la Sra. Secretaria de Tesorería y Administración procede a refrendar la presente Resolución;
Por Todo Ello;
El Señor Intendente en uso de atribuciones y facultades
Resuelve:
Art. 1º.- ACEPTASE la renuncia presentada por el Sr. Daniel Emilio de la Cruz Costaganna como Secretario de Gobierno y Hacienda;
Art. 2°.- DESÍGNASE a la Srta. Fernanda Yanet Aldave, DNI N° 36.549.481, como Secretaria de Gobierno y Hacienda de la Municipalidad de San Carlos;
Art. 3º.- REQUIÉRASE al mencionado Secretario la dedicación funcional exclusiva para el cumplimiento de la labor pública encomendada;
Art. 4º.- REGÍSTRESE. PUBLÍQUESE y NOTIFIQUESE.-
Art. 5º.- De forma.-
C.P. Emiliano Costaganna

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte N° 201691/20

La Sra. Juez Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Corrientes, Dra. Sonia Elizabeth Filipigh, sito en calle 9 de Julio 1099 – 3er Piso, cita y emplaza por el término de diez (10) días a ROMERO URBANO PABLO, DNI N.º 5.672.769. Y/O A SUS HEREDEROS y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de litis ubicado en calle Agustín P Justo N.º 2780 Lote N.º 12, de la Manzana 10/J de titularidad de los Sres. Pablo Romero y Tomasa Acevedo, sobre la superficie de 80.58m2.,inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia al Tomo 7, Folio,1689, N°1421, Año: 1974 del Departamento Capital, y en la Dirección General de Catastro Provincial bajo los Adrema: A1-44443-1, para que se presenten a estar a derecho, cuyo juicio tramita ante este tribunal en los autos caratulados: "ROMERO HECTOR EPIFANIO C/ HEREDEROS DE ROMERO PABLO ; HEREDEROS DE ACEVEDO TOMASA ; HEREDEROS DE ROMERO URBANO PABLO ; BEJARANO ALDO RU BEN Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISI TIVA O USUCAPION - EXP 201691/20, Secretaria N.º 12 a cargo de la Autorizante, publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC.
Corrientes, 13 de mayo del 2.024.
Dra. Fernández Troccoli Clarisa
I: 22/05 – V: 23/05

Expte. N°248164/23

La Dra. Varinia Machado Feris, Jueza del Juzgado Civil y Comercial N° 13, Secretaría N°26, sito en calle 9 de Julio Nº1099, 7º Piso, ciudad y provincia de Corrientes, vías de comunicación: Teléfono Fijo: 0379-4104051, correo electrónico: jcivilycom13-capital@ juscorrientes.gov.ar, comunica que la Sra. ANA MARIA SAPPA DE CÁCERES, D.N.I. N°11.291.840, inicia la presente causa judicial a los efectos de obtener la ciudadanía italiana por consanguinidad por parte de su bis abuelo paterno, Enrique Sappa, ex titular de la M.I. N°0.425.704, conforme partida de nacimiento inscripta en el Registro Civil de las Personas Naturales de la ciudad de Uruguayana, Estado de Rio Grande do Sul, República de los Estados Unidos de Brasil. En consecuencia, el presente juicio de rectificación de datos registrales se declaró abierto en los autos caratulados: "SAPPA DE CÁCERES, ANA MARÍA S/RECTIFICACIÓN DE DATOS REGISTRALES (PROCESOS ABREVIADOS)", Expte. N°248164/23, y se pone en conocimiento a los fines de que, quien se considere con derechos podrá realizar oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación de Edictos que se realizara una vez por mes en el lapso de dos meses. La providencia que asi lo ordena en su parte pertinente se transcribe y dice: "N°18913 Corrientes, 04 de Octubre de 2023… 2)- Atento a lo dispuesto por el art. 69 inc. C) y 70 del CCCN que establece"…El pedido debe publicarse en el diario oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses…". Fdo. Electrónicamente Dra. Varinia Machado Feris, Juez Juz. Civil y Comercial N° 13.- Corrientes, 05 de Marzo de 2024.-
Dra. Natalia Vanesa Dame – secretaria
I: 23/05 – V:23/05

Expte. N° 210728/21

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial N.º 12 de Corrientes, Dr. Pablo Martin Teler Reyes, cita y emplaza por edictos a BERNARDA M. FERNANDEZ Y/O A SUS HEREDEROS Y/O A SUS HEREDEROS Y/O A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE en 5ta Sección Rural Paraje Paso Martinez del Departamento de Capital, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 19, Folio 4546, Finca N°4443, Año 1955, Adrema N.º A1-3204-2 del Departamento de Capital, LINDEROS: AL NORTE: Lote S/Mra posesión de Martín Sena, AL SUR: Ruta Provincial N°3, AL ESTE: Lote S/Mra posesión de Patri de Amadey María C Y AL OESTE: posesión de Santa Fernández, SUPERFICIE TOTAL: 9.821,63 M2; para que dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles se presenten si lo consideran y lo acrediten en los autos caratulados: "ROMERO JUAN C/ M. DE FERNANDEZ BERNARDINA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION (ORDINARIO POR AUDIENCIAS)", Expte. N°EXP 210728/21, todo ello bajo apercibimiento de designar al defensor de pobres y ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC.-
Juzgado Civil y Comercial N° 12, sito en calle 9 de Julio N° 1099, piso 6°, de la Ciudad de Corrientes, Secretaría N° 25, a cargo de Graciela Elizabet Checenelli. Corrientes, 06 de mayo de 2.024.-

Dr. Juan Eduardo Barón - Secretario
I: 23/05 – V: 24/05

Citaciones - Interior

Expte. N°13608/23

El Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia y de Paz a cargo del Dr. Cesar Daniel Romero, sito en calle Fidel Gómez de la Fuente N° 832, de la ciudad de San Roque, provincia de Corrientes, correo electrónico: juzgadopaz@juscorrientes.gov.ar, teléfono 3777437690, Celular 3775419336, cita y emplaza a los herederos y/o sucesores del Sr. CRISTIAN DARIO CORDOBA, D.N.I. N° 27.241.830, para que se presenten a estar a derecho si lo consideran y lo acrediten, en el término de 20 días hábiles en la causa: "CORDERO MARCELO JAVIER C/ CRISTIAN DARIO CÓRDOBA Y/O SUS SUCESORES Y/O HEREDEROS Y/O TITULAR REGISTRAL DE MOTOCICLETA MARCA HONDA, DOMINIO A081 WDE Y/O QUIEN RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE SI DAÑOS Y PERJUICIOS", Expte.N°13608/23, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de pobres y ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC, en trámite por ante la Secretaria a cargo del Dr. Nicolas Otoniel Dominguez. La providencia que ordena el presente dice en su parte pertinente: "N° 1075.San Roque, Corrientes, 09 de abril.-... Atento al estado y constancias de esta causa de conformidad al art. 446 CPCC, cítese por edictos a los herederos y/o sucesores del Sr. CRISTIAN DARIO CORDOBA, D.N.I. N° 27.241.830, para que se presenten a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación. Publiquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. "Fdo. Dr. Cesar Daniel Romero-Juez-Juzgado Civ. Com., Lab., Flia, Niñez y Adolescencia y de Paz de San Roque. Ctes. San Roque, Corrientes, 09 de abril de 2024.
Dr. Nicolas Otoniel Dominguez-Prosecretario - Juzgado Civ., Com., Lab., Flia, Niñez y Adolescencia y de Paz de San Roque. Ctes.-

Dr. Cesar Daniel Romero – Juez
I: 23/05 – V: 24/05

Expte. Nº GXP 41317/21

El Juzgado Civil y Comercial Nº 2 a cargo del Dr. Gabriel Guillermo Saade, ubicado en calle Colón Nº 671 de la ciudad de Goya, provincia de Corrientes, correo electrónico: jcivilcom2-goya@juscorrientes.gov.ar, teléfono 03777-437645, en las actuaciones: "APEZ ALDO JESUS C/ CRISTIAN ANTONIO AUZON S/ COBRO DE PESOS" (Expte. Nº GXP 41317/21), cita a CRISTIAN ANTONIO AUZON, DNI. Nº 34.361.512, por el término de cinco (5) días a partir de la última publicación, para que tome la intervención que le corresponde, bajo expreso apercibimiento de tenerlo por notificado de la Resolución que se transcribe en el presente. La publicación se realizará por un (1) día en el Boletín Oficial y diario local. Asi se ha dispuesto en la resolución "Nº 3220, Goya, 14 de Mayo de 2024". La Resolución a notificar, dispone en su parte pertinente: "N° 45 Goya, 05 de marzo de 2024.- Y VISTOS: Estos autos caratulados: "APEZ ALDO JESUS C/ CRISTIAN ANTONIO AUZON S/ COBRO DE PESOS" Expte. GXP 41317/21, ... CONSIDERANDO: ... Por todo ello;;; RESUELVO: 1°) Regulando los honorarios profesionales del Dr. LEANDRO BRAYER por su intervención en los obrados principales en la suma de $344.762,16, atento a los artículos citados y cálculos efectuados en el considerando. 2°) Regulando los honorarios profesionales del Dr. LEANDRO BRAYER por su intervención en la segunda etapa de la presente ejecución de Sentencia en la suma de $86.190,55, atento a los artículos citados y cálculos efectuados en el punto considerando. 3°) NOTIFIQUESE por cédula, si no lo hiciere personalmente. REGISTRESE. NOTIFIQUESE.". Fdo. Dr. Gabriel Guillermo Saade. Juez. Juzgado Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, de la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes". Goya, Corrientes, 17 de mayo de 2024.

Dra. Catalina S. Gervazoni – secretaria
I: 23/05 – V: 23/05

Expte. BXP N° 9480/23

El juzgado civil y comercial N°801 a cargo del/ la Dr./a. Irma Sánchez de Tatarinoff ubicado en calle Salta N°801 de la ciudad de Bella Vista, correo electrónico:

jcivcomlab-bvista@juscorrientes.gov.ar, teléfono: 3777-453301, en las actuaciones "MONTIEL MIRIAN ISABEL C/ HEREDEROS DE TOMAS VILLANUEVA ESCALANTE Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" Expte.: BXP N° 9480/23, cita y emplaza por el término de diez (10) días a los Herederos del Sr. TOMAS VILLANUEVA ESCALANTE Y A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE, ubicado en la localidad de Bella Vista, Colonia Tres De Abril, CONCESION N° 082 INDIVIDUALIZADO COMO LOTE N°12 conforme al Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 5.465-S practicado por el Agrimensor Nacional, Don Rubén Darío Giorasi, y aprobado por la Dirección Provincial de Catastro, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Corrientes, al Folio Real Matrícula N°925-Año 1975 (e.m.e) del Departamento Bella Vista e individualizado en la Dirección de Catastro, bajo Adrema B2-8758-2;con las siguientes medidas: sobre calle pública (Tierra); desde punto D al A: 10 mts. (DIEZ METROS) de frente; desde el punto A al B, 27,50 mts. (VEINTISIETE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS), del punto D al C, 27,50 mts. (VEINTISIETE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS), lado opuesto y paralelo al anterior; y desde punto B al C, 10 mts. (DIEZ METROS), lado opuesto al frente; formando así, una figura rectangular, que encierra una superficie total de doscientos setenta y cinco metros cuadrados (275,00 m2); Límites: Norte: Lin. S/Mra. Tomás Villanueva Escalante; Sur: Lin. S/ Mra. Tomás Villanueva Escalante; Oeste: calle pública (Tierra); Este: Lin. S/Mra. Tomás Villanueva Escalante, todo según Plano de Mensura N°5465-S a presentarse en la causa: "MONTIEL MIRIAN ISABEL C/ HEREDEROS DE TOMAS VILLANUEVA ESCALANTE Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" EXPTE. Nº 9480/23, en trámite por ante el juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto en resolución Nº 232 de fecha 2 de febrero de 2024., cuya parte pertinente se transcribe: "… 4°) Cítese mediante edictos a terceros que pudieren alegar derechos sobre el inmueble de autos, bajo apercibimiento de designar Defensor o Oficial, los que se publicaran en el Boletín Oficial y un diario de la capital provincial por el termino de DOS días, fijándose a si mismo en el TRANSPARENTE DEL JUZGADO y sitios públicos acostumbrados por igual termino…" citando a los Herederos del Sr. Tomás Villanueva Escalante y a toda persona que se crea con derechos para que se presenten dentro de los diez (10) días de la publicación.". Fdo. Dra Irma Sanchez de Tatarinoff, Juez Civil Comercial Laboral de Familia, Niñez y Adolescencia,

Bella Vista Ctes Corrientes. 10 de mayo de 2024

Dra. Maria Evangelina Denegri – prosecretaria

I: 23/05 – V: 24/05

Sección General

Convocatorias

FACOR S.R.L.

Convocase a los señores socios de FACOR S.R.L. a reunión de socios para el día 31 de mayo de 2024, a las 17 horas, en la sede social de la empresa, a los fines de disponer el tratamiento de los siguientes puntos del orden del día:

1.-Elección de un socio para suscribir el acta conjuntamente con el Sr. Socio Gerente,

2.- Consideración de los estados contables correspondientes al ejercicio económico N°33 cerrado al 31 de enero de 2024, conjuntamente con la restante documentación prevista en el Art. 234 de la LGS. 3.- Aprobación de la gestión de la gerencia en el ejercicio bajo análisis.

3.-Consideración de la distribución de utilidades y fijación de honorarios para la gerencia. El sr. Socio Gerente deja constancia que por no existir unanimidad se publicaran edictos de conformidad a las disposiciones de ley. Los socios deberán proceder de conformidad con el Art. 238 de la LGS. La gerencia deja expresa constancia que la documentación sujeta a tratamiento se encuentra a disposición de los socios en la sede social de la empresa.

LA GERENCIA.-

I: 20/05 – V: 24/05.-

JEMAN S.R.L.

Convocase a los señores socios de JEMAN S.R.L. a reunión de socios para el día 31 de mayo de 2024, a las 19 horas, en la sede social de la empresa, a los fines de disponer el tratamiento de los siguientes puntos del orden del día:

1) Elección de un socio para suscribir el acta conjuntamente con el Sr. Gerente,

2) Consideración de los estados contables correspondientes al ejercicio económico N°36 cerrado al 31 de enero de 2023, conjuntamente con la restante documentación prevista en el Art. 234 de la LGS.

3) Aprobación de la gestión de la gerencia en el ejercicio bajo análisis.

4) Consideración de la distribución de utilidades y fijación de honorarios para la gerencia. El sr. Gerente deja constancia que por no existir unanimidad se publicaran edictos de conformidad a las disposiciones de ley. Los socios deberán proceder de conformidad con el Art. 238 de la LGS. La gerencia deja expresa constancia que la documentación sujeta a tratamiento se encuentra a disposición de los socios en la sede social de la empresa.

La Gerencia.-

I: 20/05 – V: 24/05.-

Asociación Cultural y Artística Curuzucuatiense – Biblioteca Popular Rivadavia (ACYAC-BPR)

La Asociación Cultural y Artística Curuzucuatiense – Biblioteca Popular Rivadavia (ACYAC-BPR) informa y convoca a sus socios a la ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA a llevarse a cabo en su domicilio sito en calle Dr. Pozzi Nº560 de Curuzú Cuatiá, el día 10 de junio de 2.024 a las

19:00 hs. conforme lo resuelto en la reunión del día 06 de mayo de 2.024 conforme Acta Nº 928. La asamblea se celebrará con la presencia de la mitad más uno de los socios y en el caso, de luego de transcurrida una hora de la convocatoria, se constituirá en el número de asociados que estuvieren presentes. En la misma se tratará el siguiente orden del día:
1) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
2) Lectura y aprobación de la Memoria Anual. Balance General y Estado de Ingreso y Egresos del ejercicio económico finalizado el 31/12/2.023.
3) Designación de dos socios para firmar el acta de Asamblea.
4) Valor de las cuotas sociales para el año en curso.-
Norma Bernárdez de García, Presidente.-
S. Venus Guglielmone, Secretaria.-
I: 22/05 – V: 24/05.-

Asociación Arerungua Pora

La Comisión Directiva de La Asociación Arerungua Pora, convoca a los Señores socios, a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día Jueves 05 de Junio del 2024, a las 16:30 hs, en su sede social ubicada en el Paraje Arerungua, Ruta Provincial Nº13, para tratar el siguiente Orden del día:
1) Lectura y Consideración de la Memoria y Estados Contables correspondiente a los ejercicios económicos finalizados al 31-12-2022 y 2023 respectivamente.
2) Renovación total de la Comisión Directiva y de los Miembros de los órganos de Fiscalización, conforme determine la lista previamente la Comisión Directiva.
3) Designación de dos socios para la firma del acta correspondiente.
Dra. Ester Bramante, Presidente.-
I: 24/05 – V: 24/05.-

Sección General

Testimonios

Mi Speciality Argentina S.A.

Se hace saber que la firma: MI SPECIALITY ARGENTINA S.A., por Asamblea General Extraordinaria Nº9, realizada el 15 de enero del año 2024, RESOLVIO: cambio denominación de la Entidad; y el cambio de la Sede Social, y por Escritura Nº15, Sección "A", de fecha 20 de Febrero del año 2024, autorizada por la Escribana Estela Maris Sáez, Titular del Registro Notarial Nº 418 en esta ciudad, se formalizo la modificación del ARTICULO PRIMERO del Estatuto Social Constitutivo de la Sociedad, quedo redactado de la siguiente manera: "CAPITULO I: DENOMINACION - DOMICILIO - PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: LA SOCIEDAD SE. DENOMINARA AUTOTEKNE S.A. continuadora de M1 SPECIALITY ARGENTINA S.A., Y TENDRÁ SU DOMICILIO EN JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, PUDIENDO ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN EL RESTO DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR".-
Se fija el domicilio y la Sede Social de la firma AUTOTEKNE S.A. 30-71484892-1, en la calle San Lorenzo Nº 1315 piso 2º de esta ciudad de Corrientes.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-565-24 Caratulado MI SPECIALITY ARGENTINA S.A.S/Insc. Reforma Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 22-03-2024
Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 23/05 – V: 23/05

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial